

Bogotá D. C., Julio 16 de 2007

Tribunal Superior de Bogotá y Cundinamarca

Fiscal - - - - - Delegado

Dr. - - - - -

Ciudad

Ref.: Denuncia Rad. No. - - - - -

Asunto: Ampliación de Denuncia

**Denunciado: Fiscal 33 Delegado RICARDO BUSTAMANTE
RODRIGUEZ**

Denunciante: HENDRIK VAN BILDERBEEK

HENDRIK VAN BILDERBEEK, en su calidad de denunciante dentro de la causa de referencia, amparado en el Art. 69 del C.P.P. (Ley 906/2004), procede ampliar la denuncia variando su marco jurídico y ampliando los denunciados basado en los siguientes:

HECHOS

1) Los posibles hechos punibles relatados en la denuncia de referencia y los que se relatan a continuación ocurrieron en el año corriente, 2007; esto implica necesariamente someter la denuncia a la Ley 906/2004 y no la Ley 600 de 2004.

2) El Rad. 3319 iniciado por el Fiscal 33 Delegado RICARDO BUSTAMANTE “Tiene su génesis la presente actuación en la Resolución No. 95 del 14 de Febrero de 2006, suscrita por la Jefe de la Unidad UNCLA” (Rad. 3319 E.D. primera página).

3) Se anexa el escrito de la Jefatura de la UNCLA con fecha Junio 26 de 2007, ref. 2127-JU- CEDLA dirigido al Dr. Mario Iguarán. Este escrito alude al proceso de extinción 3319 ED y al Artículo publicado en el diario EL

TIEMPO de 2 de Octubre de 2004, el mismo citado en la página 3 del Rad. 3319 ED.

4) El escrito de la Dra. AIDEE LOPEZ también alude a un documento con fecha Abril 17 de 2007 de la Fiscalía 10ª sometido por el suscrito mediante memorial de Derecho de Petición dirigido al Dr. CARLOS ALBORNOZ, Director de Estupefacientes.

5) El Fiscal 33 Delegado RICARDO BUSTAMANTE considera “---- el inicio de trámite a través de resolución de sustitución en la que se deben proponer los hechos en que se funda --- y las pruebas directas o indiciarias contundentes”. (el subrayado es mío)- pag. 17 rad. 3319 ED.

6) En su acápite “**Valoración del Material Probatorio**” (pag. 25) resume el material probatorio de la siguiente forma: “**Ahora bien, existiendo material probatorio suficiente que denotan un beneficio económico de los afectados relacionados con el grupo al margen de la Ley, denominado Autodefensas Unidas de Colombia**”— (el subrayado es mío).

7) Al final del mismo acápite, pag. 31, “--- como el caso presente muchos de los aquí implicados se sometieron a sentencia anticipada, despojándose cualquier asomo de duda. Otros, fueron condenados en última instancia”. (el subrayado es mío).

8) En la parte resolutive del Rad. 3319 ED, ítem 9 se resuelve NOTIFICAR a los implicados de esta resolución; hasta la fecha de esta denuncia, Julio 15 de 2007, no he sido notificado.

VALORACION DE LOS HECHOS

Se destaca que tanto la Jefatura de la UNCLA AIDEE LOPEZ como el Fiscal 33 Delegado RICARDO BUSTAMANTE se basan para el “material probatorio suficiente” en el artículo de EL TIEMPO. Esto indica conocimiento que la Jefatura de la UNCLA tenía acerca la gestión clandestina que se efectuó dentro de la Fiscalía; bajo ninguna circunstancia podía proferir la Dra. AIDEE LOPEZ las falsedades en su escrito de Junio 26 de 2007,

teniendo ella pleno conocimiento de la causa 01-2006-0048 en el Juzgado Primero Penal Especializado a la cual se encuentra vinculado el suscrito en calidad de sindicado y la cual carece de prueba alguna respecto de paramilitarismo o siquiera la mención del Sr. MIGUEL ARROYAVE.

Es más, la Dra. AIDEE LOPEZ se auto implica seriamente en su carta de Junio 26 de 2007, cuando asevera que la Fiscalía Décima Delegada (anteriormente a cargo del Fiscal Delegado ALFREDO MONTENEGRO, hoy coordinador de la UNAIM) **no ha conocido ni ha iniciado tramite de extinción de dominio.**

La Fiscalía Décima Delegada es la única instancia lógica que podría iniciar dicho trámite o al menos sustentarla ante otro departamento; este solo hecho hace irregular el caso 3319 ED.

Ahora bien, el irregular documento con fecha Abril 17 de 2007, tiene las siguientes irregularidades:

- 1) Alude a la misma organización al servicio de las AUC, al mando de Miguel Arroyave
- 2) Su fecha es 4 días posterior al inicio del trámite 3319 ED
- 3) Claramente menciona el nombre del suscrito HENDRIK VAN BILDERBEEK (entre otros) a cogidos a sentencia anticipada
- 4) El documento en si además de irregular es clandestino, es decir no existe oficialmente; ningún funcionario judicial Colombiano ha respondido los derechos de petición al respecto elevados por el suscrito, con excepción del Dr. Carlos Albornoz, Director de Estupefacientes quién contestó jamás haber recibido oficio alguno respecto extinción de dominio contra Llanos Oil y/o el suscrito sindicado.
- 5) El suscrito tuvo conocimiento de este documento de Abril 17 y lo denunció **antes** de conocerse el trámite del Rad. 3319 ED; de este último se conoció su

existencia después de haberse notificado al coprocesado y condenado Enrique Posada.

6) La ortografía del nombre MIGUEL ARROYABE es idéntica en el documento de Abril 17 de 2007 como el rad. 3319 ED y la carta firmada por AIDEE LOPEZ.

7) El rad. 3319 ED contiene la misma alusión a condena de todos los sindicatos que el documento de Abril 17 de 2007- ver ítem 7 “hechos” arriba.

Se concluye de lo anterior una gestión clandestina dentro de la Fiscalía, cuyos fines aún se desconocen pero sin duda diseñados ilegalmente con el propósito de lesionar el suscrito; sin embargo, la ilegalidad se revela claramente en el radicado existente 3319 ED el cual nace a la vida jurídica el día 13 de Abril de 2007, 31 meses después de iniciado el proceso 01-2006-0048 (dentro el cual no existe el “sustento probatorio” del radicado 3319 ED).

El conocimiento de esta gestión ilegal por parte de la Fiscalía se deduce de la cronología de los hechos: solo alguien dentro de la Fiscalía con conocimiento de ambos casos, es decir dentro de la jefatura de la UNCLA, podría ordenar el “proceso” 3319 ED (como en efecto así dice este radicado) y a la vez coordinar un montaje ilícito desde la Fiscalía Décima por que el suscrito HENDRIK VAN BILDERBEEK, quién hasta la fecha ni siquiera ha sido notificado al respecto, denunció el documento de Abril 17 de 2007 ante el Director de Estupefacientes, Dr. Carlos Albornoz, antes de conocerse el radicado 3319 ED mediante su notificación a Enrique Posada.

Basado en lo anterior denunció mediante esta ampliación de denuncia a la Dra. AIDEE LOPEZ, Jefe UNCLA al igual confirmo la denuncia contra el Fiscal 33 Delegado Dr. RICARDO BUSTAMANTE RODRIGUEZ y denunció que las actuaciones de ambos denunciados constituyen manifiesta mala fe y abuso de autoridad.

Sin perjuicio de los posibles punibles mencionados, ambos denunciados profirieron en sus respectivos escritos – carta Junio 26 de 2007 y Rad. 3319 – la gravísima **FALSEDAD Ideológica En DOCUMENTO PÚBLICO**

atribuyendo la comprobada pertinencia del Sr. HENDRIK VAN BILDERBEEK y su compañía Llanos Oil Exploration Ltd. al servicio de las AUC al mando de Miguel Arroyave.

Como directamente afectado, amparado en el Art. 136 del C.P.P. (Ley 904/2004) solicito con respeto ser informado de todas las actuaciones y desarrollos de esta investigación.

Atentamente,

HENDRIK VAN BILDERBEEK

c.c. 79.942.302 de Bogotá

TD 330113

Piso 2 Alta Seguridad – C- N. Modelo.

Anexos: Carta Junio 26 de 2007, AIDEE LOPEZ

Carta Abril 17 de 2007, Fiscalía 10º